b.1. Cursos normalizados: de 5.000 a 10.000 ptas./hora.

b.2. Cursos de alta especialización: de 10.000 a 20.000 ptas./hora.

ARTICULO 2.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria será la competente para determinar en cada actividad el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos establecidos.

ARTICULO 3.º - Se autoriza a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares y otras complementarias de los cursos que se realicen dentro de los procesos formativos.

ARTICULO 4.º - Las asistencias que se establecen en la presente disposición se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo, así como por el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

En este sentido, el personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta Disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25% de las retribuciones así mismo mensuales que le correspondan a su puesto de trabajo principal, y en ningún caso se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales, como tampoco se podrá superar el límite de 75 horas lectivas al año (art. 28.º-3, art. 29.º-8. del Decreto 51/1989).

Cuando la asistencia devengada supere los límites anteriores, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del centro pagador correspondiente, a los efectos de que las cantidades devengadas que superen los límites establecidos sean ingresadas directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 27.º-3 del Decreto 51/1989).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente disposición afectará a las colaboraciones en actividades formativas del Servicio de Formación Agraria desarrolladas a lo largo del año 2000.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de agosto de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 2000, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con denominación de origen Pimentón de la Vera, que regirá durante la campaña 2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Comercio.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, formulada por las industrias José María Hernández Aparicio, S.L., Unión de Productores de Pimentón, S.C.L., Hijos de Francisco Gil Bote, S.L., Gualtaminos S.C.L. y Benito Sánchez Borja, S.L., de una parte y, de otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, UPA y UCE.

Con arreglo a lo previsto en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento.

Considerando que el ámbito de aplicación del contrato propuesto no supera el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución que establece la supletoriedad del Derecho Estatal.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por la presente Orden se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, cuyo texto figura en el Anexo de esta disposición.

ARTICULO 2.º - El periodo de vigencia de la homologación del contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 julio de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN CÁSCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PIMENTÓN DE LA VERA, QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2000

			CONTRATO NÚM		
En		, a	de		de 2000 (1)
De una parte y como vendedor, D	,			•••••	,
con C.I.F./N.I.Fdomicilio fiscal	en calle				,
localidad	provii	ıcia			,
Inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen "F por D	Pimentón de la Vera	" con el Nún	nero	Representad	lo en ese acto
con domicilio en calle			n°	y facı	iltado para la
firma del presente contrato, en virtud de (2)					,
Y de otra parte, como comprador, D C.I.F/N.I.F. , domicilio fiscal en localidad Inscrito en el registro de Industrias de la Denominación de Origen "acto por D. con N.I.F. , con domicilio en localidad como , en virtud de	Pimentón de la Ver	a" con el Nú	mero	Represe	ntado en este
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar homologado, en base a la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE de 10 siguientes	de Enero de 2000)	resamente q conciertan	ue adoptan e el presente c	l modelo de ontrato, de ac	contrato-tipo uerdo con las
. ==	JLACIONES				
• Primera. Obieto del Contrato El vendedor se compromete a	entregar v el compra	igor a acepta	ır, por el preci	o y condicion	es que se

establecen el presente contrato., Kilogramos de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades, Capsicum anuum (bola) y Capsicum longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje	Termino	<u> </u>	Superficie	Producción	Contratada	Cultivada en calidad
Identificación Catastral	Municipal Población	Provincia	Contratada (Has)	Kilogramos	Variedad	(3)
					14	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.- El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 15 % al finalizar el secado.

Tercera. Especificaciones de calidad.- El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

Calidad EXTRA: La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiendo por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

Calidad PRIMERA: Se admitirá hasta un 2 % de cascara con defectos, que no reúna las característica de la calidad EXTRA.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. Precio mínimo.- El precio a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

EXTRA					
Bola: 385 pesetas/kilogramo + por 100 I.V.A. (4)					
Agridulce:	415			por 100 I.V.A. (4)	
Picante:	415	pesetas/kilogramo .	+	por 100 I.V.A. (4)	

PRIMERA				
Bola:	375	pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)
Agridulce:	405	pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)
Picante:	405	pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.- Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos, cáscara con pedúnculo de las siguientes variedades:

EXTRA					
Bola:		pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)	
Agridulce:		pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)	
Picante: pesetas/kilogramo + por 100 I.V.A. (4)					
En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior					

PRIMERA					
Bola:		pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)	
Agridulce:		pesetas/kilogramo	+	Por 100 I.V.A. (4)	
Picante:		pesetas/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)	

• Sexta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.- El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia de +/- 15 por 100.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 2000, no obstante pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Octava. Recepción y Control.- El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuará en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las parten en el presente contrato.
- Novena. Indemnización.- El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirán en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

• Décima. Causas de fuerza mayor.- No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas siniestros ó situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.

- Undécima. Comisión de Seguimiento.- El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE del 10 de Enero), cuya figura se estipula en el Artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de................ pesetas por kilogramo contratado.
- **Duodécima.** Arbitraje.- Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje previsto en la Ley 2/2000, de 7 de Enero, sobre contratación de productos agrarios, siendo nombrados el árbitro o árbitros por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: El Comprador,	Firma: El Vendedor,